

----- **NÚMERO: 63 (SESENTA Y TRES).**-----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiuno de febrero
de dos mil dieciocho. -----

----- **V I S T O** para resolver el Toca número 63/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, dictada dentro del expediente número *****, correspondiente al Juicio de interdicto para Conservar la Posesión, promovido por ***** *****, en contra de ***** ***** *****, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas; y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

----- **PRIMERO.-** Por escrito recibido en fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, el actor ocurrió ante el *A quo* a demandar, en la vía interdictal lo siguiente:-----

...A).- La Conservación de la Posesión del paso de drenaje (desagüe) que cruza desde mi predio (ubicado en

 *****) pasando por el del demandado (ubicado en

 *****) y terminando en las líneas de drenaje municipal sobre la calle
 *****.- b).- El abstencionismo de perturbarme, molestarme y/o intimidarme por parte del demandado en la posesión del paso o

servidumbre de desagüe o drenaje.- c).- El pago de los gastos y costas que genere el presente litigio...

----- El Juez de Primera Instancia, por auto del día
veintiocho de junio de dos mil diecisiete, dio entrada a la
demanda en la vía y forma propuesta y, con las copias
simples de la misma, ordenó emplazar a la parte demandada
***** ***, para que la contestara dentro del
término de ley, lo cual hizo, mediante escrito presentado el
dieciocho de agosto de dos mil
diecisiete.-----

----- Establecida la *litis*, se continuó con la substanciación del juicio por sus demás trámites legales y, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Juez de Primera Instancia dictó la sentencia definitiva correspondiente, la cual concluyó con los siguientes puntos resolutivos:-----

...PRIMERO.- En consecuencia, el actor *****
***** acredita su acción interdictal y el
demandado *****, no
justifica sus excepciones, en consecuencia,
SEGUNDO:- Es procedente el presente juicio de
INTERDICTO, promovido por el C. *****
***** en contra de
***** por los motivos
expuesto con antelación, consecuentemente,
TERCERO:- Ha lugar a declarar la conservación
de la posesión del paso de drenaje (desagüe) que
tiene el actor y que cruza desde su predio ubicado
en CALLE

*****, pasando por el del
demandado ubicado en CALLE

 *****, y terminando en
 las líneas de drenaje municipal sobre la calle
 *****;- **CUARTO**:- Por lo que se
 ordena al demandado
 *****, para que se
 abstenga de perturbar, molestar o intimidar al
 actor en la posesión del paso del desagüe o drenaje
 que pasa sobre el inmueble de su propiedad, con
 apercibimiento que de no hacerlo se le aplicarán
 las medidas de apremio que establece la ley.
QUINTO:- En virtud de que la presente sentencia
 le resultó adversa a la parte demandada, se le
 condena al pago de los gastos y costas que el
 presente juicio origine. **SEXTO**:- NOTIFÍQUESE
 PERSONALMENTE.-. ...

----- Inconforme con la sentencia anterior, la parte
 demandada interpuso recurso de apelación, mismo que fue
 admitido en efecto devolutivo por auto del día veintiuno de
 diciembre del año dos mil diecisiete, y del cual correspondió
 conocer por turno a esta Sala Colegiada, la que, a través de
 su Presidencia, radicó el presente Toca en fecha trece de
 febrero del presente año y turnó, para la elaboración del
 proyecto de resolución, a la ponencia correspondiente. -----

----- **SEGUNDO**.- La parte apelante expresó en concepto de
 agravios el contenido de su memorial de 5 hojas, recibido en
 fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, que
 obra agregado a los autos del presente Toca, de la foja 1 a la
 9, agravios que se refieren en las consideraciones que se
 contienen en el siguiente apartado.- El actor contestó los

conceptos de inconformidad dentro del término que se le concedió para tal efecto, y;-----

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

----- **PRIMERO.-** Esta Primera Sala Colegiada en materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver del presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por los artículos 104, fracción II y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 fracción I de la Constitución Política local; 20, fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, artículos 926 y 947 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y Punto Cuatro, inciso b), del Acuerdo General del 31 de marzo de 2009, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y publicado en el Periódico Oficial de la entidad de fecha 7 de abril de 2009.-----

----- **SEGUNDO.-** Los conceptos de agravio expresados por la parte demandada ***** **, consisten en su parte medular, en lo que a continuación se transcribe:-----

...A G R A V I O S

PRIMERO: La sentencia definitiva dictada por el ***Juez Segundo Civil*** dentro del presente juicio de interdicto para conservar la posesión expediente *****, en el **CONSIDERANDO TERCERO**

VIOLA** en mi perjuicio lo dispuesto por los artículos 1, 22 fracción VII, 273 del Código de procedimientos civiles del estado, toda vez que le da validez a todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora sin embargo se desprende en auto especialmente el acuerdo radicatorio (foja 10) que se tuvo al C. ** demandando al suscrito, de esa manera se siguió el curso del juicio hasta el momento de ofrecer las pruebas de donde se aprecia en la foja 101 el auto de fecha 19 de octubre del 2017, que se tuvo a C. ***** persona totalmente distinta al actor, ya que difiere del apellido ***** aun con todo eso se le admitió las pruebas enumeradas en su escrito de ofrecimiento de pruebas subsanándole y beneficiando a mi contrario de manera oficiosa el admitir dichas probanzas que no corresponden a la misma persona que aparece en el escrito inicial de demanda y auto de radicación, alterando el principio de igualdad entre las partes, pruebas admitidas ofrecidas por ***** y que benefician a *****.*

SEGUNDO;** La sentencia definitiva dictada por el **Juez Segundo Civil** dentro del presente juicio de interdicto para conservar la posesión expediente ** en el **CONSIDERANDO TERCERO VIOLA** en mi perjuicio lo dispuesto por los artículos 273, 276 del código de procedimientos civiles del estado en virtud de que refiere resultan evidentes los elementos pro probar son. El hecho o acto de la posesión previa, así como la existencia o realización de actos que constituyan la perturbación de la posesión del actor, sin embargo en autos no obra prueba alguna ofrecida por el actor que destaque y haga **EVIDENTE** la acción generadora de la posesión que pretende se le respete es decir el actor jamás acredito la existencia de algún contrato formal o verbal con el suscrito, donde aparezca la voluntad del suscrito en permitirle el paso, uso y disfrute de la línea de drenaje que cruzara por el inmueble de mi propiedad, lo anterior es visible en las fojas 93 a 98 donde jamás apareció vestigio alguno que plasmara la voluntad del suscrito en permitirle la posesión de una red de*

*drenaje a través de mi inmueble, antes bien en dichas pruebas nunca se llevó a cabo la prueba **CONFESIONAL** a mi cargo, ni la **DECLARACIÓN DE PARTE**, ni la **TESTIMONIAL** ofrecida por el actor, las cuales el mismo juez tilda de **IRRELEVANTES EN VIRTUD DE NO HABERSE DESAHOGADAS**, además las documentales ofrecidas por el actor por si mismas no hacen prueba plena que favorezca su acción tal y como lo refiere el **ARTICULO 595**.(se transcribe)*

*Y al caso concreto el actor ofreció pruebas documentales con las que acredito ser propietario de un inmueble mediante una donación realizada por sus padres en favor del actor; en dicha escritura jamás se aprecia alguna clausula donde aparezca la voluntad del suscrito o el anterior propietario del inmueble adquirido por el suscrito donde se otorgue el consentimiento para permitir la instalación de una red de drenaje que pase por el inmueble del suscrito y conecte en la calle
*****.*

*Luego entonces si el actor no desahogo las pruebas idóneas para acreditar algún contrato donde naciera la voluntad de las partes relacionadas con el acceso del drenaje por el inmueble de mi propiedad, y si el juez centra el valor probatorio en una documento certificado que contiene la donación del inmueble propiedad del actor, y que en dicha escritura publica **TAMPOCO** aparece en alguna cláusula que el drenaje del inmueble ubicado en calle

*****, si no hay clausula expresa que contenga tal acuerdo de voluntades porque adminiculada con la interpelación y la inspección judicial que por cierto solo se llevó a cabo dentro del inmueble del actor más nunca en el domicilio del suscrito, nunca se tuvo a la vista tal línea de drenaje, y esto debido a que jamás se autorizó a perito alguno en la materia ofrecido por el actor a fin de que rindiera su dictamen con el equipo especializado para determinar profesional y científicamente los niveles de altitud y profundidad existentes entre los dos bienes contiguos materia del juicio por tanto la inspección judicial está viciada por carecer de*

dictamen profesional alguno expedido por perito en la materia, ya que jamás se puso a la vista de la secretaria de acuerdos físicamente la línea de drenaje que el actor dice tener y que en autos jamás acredito de donde nació el consentimiento del suscrito para permitirle el paso de su drenaje por el inmueble de mi propiedad, pues jamás se describe en el acta levantada en dicha inspección la metodología, herramienta y conclusión derivada de estos, con lo cual nunca se acredito causa generadora, ni de buena o mala fe por parte del actor; ante tal ausencia el Juez segundo civil suplió de oficio indebidamente las lagunas procesales en perjuicio del suscrito, ya que jamás el actor ofreció como prueba la confesional expresa de la interpelación del suscrito, luego entonces si en autos se desprende que no hay prueba que justifique la ubicación, existencia y conservación de la posesión, deberá revocarse la sentencia dictada en primera instancia

TERCERO: *La sentencia definitiva dictada por el **Juez Segundo Civil** dentro del presente juicio de interdicto para conservar la posesión expediente *****, en el **CONSIDERANDO TERCERO VIOLA** en mi perjuicio lo dispuesto por los artículos 1, 303 del Código de Procedimientos Civiles del Estado toda vez que en perjuicio del suscrito se violan mis derechos de igualdad procesal al considerar pruebas no ofrecidas por al actor en mi perjuicio, y las pruebas ofrecidas y desahogadas que me favorecen no son tomadas en cuenta como lo establece el*

ARTÍCULO 303.- *(se transcribe)*

Al decretar y practicar las diligencias a que este artículo se refiere, los magistrados y jueces se ajustarán a las formalidades prescritas en este Código para la recepción de las pruebas, Las diligencias para mejor proveer sólo podrán decretarse por una sola vez dentro de los ocho días siguientes al en que el negocio se hubiere puesto en estado de sentencia. En este caso, el término para sentencia correrá de nuevo desde el siguiente día al en que hayan quedado practicadas las diligencias para mejor proveer.

Puesto que en la foja 147 obra en autos el informe de la única autoridad competente y capaz de resolver con exactitud lo relacionado con los

*contratos de agua y drenaje y que me refiero al representante legal de la ***** en donde rinde su informe y expresa que **NO EXISTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN ******* sino solo una solicitud de conexión para servicio de agua.*

Desprendiéndose que ante la ausencia del servicio y dado que la autoridad emisora de dicho informe es la facultada para informar sobre la existencia de algún contrato de red de drenaje por parte del actor y esta autoridad niega que exista contrato alguno, se aprecia que dicha causa generadora es inexistente y consecuentemente la donación realizada al actor carece de tal uso y posesión de drenaje, lo que hace ilegítimo el derecho del actor de demandar al suscrito, prueba que no fue contemplada por el Juez segundo civil en virtud de que fue rendida con posterioridad a la citación expresa de sentencia mas no así en el dictado der sentencia aun y cuando nunca le precluye al juez para mejor proveer tare a la vista cualquier documento y máxime que ya estaba glosado al expediente.

*Son las razones jurídicas bastantes y suficientes que invoco para que se **REVOQUE** la sentencia hoy impugnada en cuanto al alcance de mis agravios, y que con la plenitud de jurisdicción se emita otra, misma que se fundamentara en la verdad, el derecho y equidad afín de **QUE ME HAGA JUSTICIA.** ...*

----- **TERCERO.-** Analizadas las alegaciones que anteceden, se arriba a la conclusión que resultan infundas en parte, inoperantes en otra y fundadas pero inoperantes en una última, en virtud de los razonamientos que en seguida se enunciarán. -----

----- Aduce el recurrente que la sentencia apelada vulnera en su perjuicio lo dispuesto en los artículos 1, 22 fracción VII y 273 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

vigente al caso, toda vez que se dio validez a todas las pruebas ofrecidas por la parte actora, sin tomar en cuenta que en el acuerdo de radicación se tuvo a ***** ***** demandando al ahora apelante, continuándose el juicio, hasta el ofrecimiento de pruebas, dónde se tuvo a *****, persona distinta al actor, pues se difiere en el apellido, y no obstante ello, se admitieron sus pruebas, subsanando y beneficiando al actor de manera oficiosa, alterando el principio de igualdad entre las partes.-----

----- Ello resulta infundado, toda vez que no causa perjuicios al apelante, el error mecanográfico en el apellido del actor, pues si bien existe discrepancia en una letra del apellido de la parte actora que aparece en el escrito inicial de demanda, con el asentado en el escrito de ofrecimiento de pruebas, ello no perjudica a la validez de las actuaciones del juicio, pues de las copias certificadas de las diligencias de jurisdicción voluntaria anexadas a los autos, mediante las cuales el demandado pretendió interpelar al aquí actor, se tiene que ***** identifica plenamente al aquí actor ***** , advirtiéndose que ya sea ***** o ***** , se trata de la misma persona que compareció al presente juicio; de ahí que se reitera, ningún perjuicio se le causa al inconforme.----

----- Refiere a su vez el apelante, que le causa agravios el considerando tercero del fallo impugnado, en virtud de que no obra en autos prueba alguna ofrecida por el actor que haga evidente la acción generadora de la posesión que pretende se le respete, pues jamás acreditó la existencia de un contrato formal o verbal con el demandado, donde aparezca la voluntad de éste, de permitirle el paso, uso y disfrute de la línea de drenaje que cruza por el inmueble propiedad del apelante, ocurriendo que no se desahogaron las pruebas confesional, declaración de parte ni la testimonial, ofrecidas por el actor, ya que las documentales ofrecidas por éste, no deben hacer prueba plena que favorezca a su acción, conforme a lo dispuesto en el artículo 595 del Código de Procedimientos Civiles vigente al caso, pues si bien el actor ofreció pruebas documentales con las cuales acreditó ser propietario de un inmueble mediante donación realizada por sus padres, sin embargo, jamás se aprecia la voluntad del demandado o del anterior propietario del inmueble adquirido por el demandado, donde se otorgue el consentimiento para permitir la instalación de una red de drenaje que pase por el inmueble del aquí apelante y conecte en la calle *****, así si el actor no desahogó las pruebas idóneas para acreditar algún contrato de donde naciera la voluntad de las partes relacionadas con el acceso del drenaje

por el inmueble de su propiedad, se duele de que el juzgador centrara el valor probatorio en un documento certificado que contiene la donación del inmueble propiedad del actor, pues de dicha escritura pública tampoco aparece cláusula alguna que contenga señalamientos respecto del drenaje del inmueble ubicado en calle

*****. --

----- Señala también el inconforme, que debía existir cláusula expresa que contuviera tal acuerdo de voluntades, adminiculándola con la interpelación y la inspección judicial (que sólo se llevó en el inmueble de la parte actora y no en el domicilio del demandado), ni se tuvo a la vista la línea del drenaje, pues no se ofreció por el actor, perito alguno en la materia, a fin de determinar profesional y científicamente los niveles de altitud y profundidad existentes entre los bienes contiguos, por ello, estima que la inspección judicial se encontró viciada, por carecer de un dictamen profesional, pues no se describió en el acta levantada en dicha inspección, la metodología, herramientas y conclusiones, derivadas de éstos, con lo cual no se acreditó la causa generadora, ni de buena o mala fe por parte del actor; en ese sentido, aduce el apelante que el juzgador suplió de oficio

algunas lagunas procesales, en perjuicio del demandado, toda vez que el actor nunca ofreció como prueba confesional expresa la interpelación realizada por el aquí apelante, luego entonces si en autos se desprende que no hubo prueba que justificara la ubicación, existencia y conservación de la posesión, debe revocarse la sentencia recurrida.-----

----- Las anteriores inconformidades se estiman inoperantes en parte e infundadas en otra, pues en primer lugar, el apelante no combate de manera directa el análisis realizado por el juzgador en el fallo recurrido, ya que reitera en esta segunda instancia las manifestaciones realizadas en el juicio principal respecto a que no se demostró la causa generadora de la posesión, excepción que fue atendida por el Juez de origen y que se determinó improcedente al considerar que: *...el Juicio de Interdicto, no se ocupa ni de la propiedad ni de la posesión y por ende, no opera si es posesionario o propietario del inmueble o tiene o no justo título para poseer...*; por lo que al ser objeto de estudio en la sentencia definitiva, el inconforme debía combatir los argumentos expuestos por el *Aquo*, lo cual no hizo, resultando inoperantes por deficientes sus agravios en esta parte.-----

----- Asimismo, en cuanto aduce el recurrente que no se desahogaron las pruebas confesional, de declaración de

parte, ni testimonial ofrecidas por el actor, siendo insuficientes las documentales ofrecidas ya que en el contrato de donación en el que el juzgador centró el alcance probatorio, debía existir cláusula expresa que contuviera el acuerdo de voluntades para permitir el acceso del drenaje por el inmueble de su propiedad y ello administrarlo a la interpelación y a la inspección judicial, considerando ésta última como viciada al no contar con perito experto que emitiera un dictamen profesional; se tiene que ello es a su vez inoperante en primer término, pues por una parte en nada beneficia al disidente, la falta de desahogo de las pruebas que refiere, ya que el Juez natural consideró que con las pruebas traídas a juicio, se acreditaron los elementos de la acción interdictal, estudio que no combate, pues el juzgador se pronunció respecto al punto relativo a que no se obtuvo el consentimiento del demandado para usar como servidumbre el inmueble de su propiedad, determinando el *Aquo* que: *...quedaron justificados los actos realizados por el demandado tendientes a perturbarlo en su posesión, ello sin que fuera necesario revelar la causa generadora de su posesión pues no es la finalidad del interdicto...*; análisis que no destruye el apelante y que deriva en la inoperancia de su agravio. -----

----- Sirve de apoyo a las consideraciones que anteceden la jurisprudencia de rubro y texto que a continuación se transcribe:-----

AGRAVIOS INSUFICIENTES. *Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.¹*

----- Por otra parte, por lo que hace a la inconformidad del apelante respecto a la forma en la que se llevó a cabo la inspección judicial, debe decirse que su agravio deviene infundado, ya que contrario a lo que manifiesta, el demandado tenía expedito su derecho para acudir con su representante legal al desahogo de dicha probanza y hacer las observaciones correspondientes, tal como lo dispone el artículo 359 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, por lo que no es oportuno que las inconformidades en cuanto al desahogo de la prueba de inspección judicial las haga valer en la segunda instancia, así como tampoco estaba obligado el juzgador a requerir el apoyo de peritos, sino que en todo caso las partes, de considerarlo necesario pudieron allegarse de éstos conforme a las cargas procesales impuestas a éstas, contenidas en el

¹ Octava Época.- Registro: 210334.- Jurisprudencia.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 81, Septiembre de 1994.- Materias: Común.- Página: 66.

artículo 4° de la legislación en cita; así, lo que podría combatir el recurrente, sería el valor probatorio otorgado por el juzgador a dicha prueba, lo que al no haber realizado hace que su agravio resulte infundado. -----

----- En cuanto el apelante estima que el juzgador suplió de oficio algunas lagunas procesales, en perjuicio del demandado, toda vez que el actor nunca ofreció como prueba confesional expresa la interpelación realizada por el aquí apelante, y en autos se desprende que no hubo prueba que justificara la ubicación, existencia y conservación de la posesión. Debe decirse que su agravio es también infundado, puesto a que siendo el objeto de la *litis* la comprobación de los actos de perturbación en la posesión de la parte actora, si con la prueba instrumental de actuaciones donde se interpeló a la parte actora para que cerrara o cambiara las líneas de drenaje que pasan por la propiedad del demandado, adminiculada con su contestación de demanda, al manifestar el demandado que es cierto que inició la construcción de zapatas y se percató de la intromisión de un sistema de drenaje que atraviesa su propiedad, se acreditó la existencia o realización de los actos de perturbación; el Juez se encontraba facultado para tomar en cuenta todos los elementos de prueba que obran en autos, a fin de emitir su decisión, sin que para ello obste que se hayan ofrecido

expresamente por las partes, ésto si del cúmulo de constancias que integran el expediente se desprenden presunciones, tal y como lo dispone el artículo 385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. De igual modo, no asiste razón al disidente en lo tocante a que no hubo prueba que justificara la ubicación, existencia y conservación de la posesión, pues con el contrato de donación que celebró la parte actora con sus padres

y

*****, como cedentes y en el que se le donaron también todas las servidumbres y acciones, adminiculada con la inspección judicial en el domicilio objeto del interdicto, quedó demostrado que el actor tiene la posesión del paso drenaje (desagüe), que cruza de su predio ubicado en calle

*****, mismo que termina en las líneas del drenaje municipal sobre la calle *****; por ello su agravio resulta infundado.-----

----- Por último, aduce el inconforme que la sentencia apelada, transgrede lo dispuesto en los artículos 1º y 303 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, toda vez que en autos obra el informe de *****, la única

autoridad competente y capaz de resolver con exactitud lo relacionado con los contratos de agua y drenaje, mediante el cual comunica que no existe contrato de prestación de servicios del inmueble ubicado en *****, sino solo una solicitud de conexión para servicio de agua. De lo que se desprende que ante la ausencia de servicio, siendo dicha autoridad la facultada para informar sobre la existencia de algún contrato de red de drenaje por parte del actor, al negarlo tal autoridad, se aprecia que la causa generadora es inexistente y consecuentemente, la donación realizada al actor carece de tal uso y posesión de drenaje, haciendo ilegítimo el derecho del actor para demandar al ahora apelante; prueba que al no haber sido considerada por el juzgador por rendirse con posterioridad a la citación expresa para oír sentencia, vulnera lo dispuesto en el citado numeral 303 de la legislación en estudio, puesto a que nunca le concluye el término para el Juez, para traer a la vista para mejor proveer algún documento, máxime que ya estaba glosado en el expediente.-----

----- Lo anterior se considera fundado pero inoperante, ya que como bien refiere el apelante, el informe de autoridad por medio del cual se le requirió a la

***** , se ofreció por la parte actora dentro del periodo probatorio, ocurriendo que fue dicha autoridad requerida quien lo rindió con posterioridad a la citación para sentencia, sin embargo, conforme a las facultades conferidas por el numeral 303 del Código Procesal de la Materia aplicable al caso, el juzgador estaba en aptitud de valorar dicho informe, como prueba para mejor proveer, máxime que mediante auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete dicho informe se tuvo por agregado a los autos, sin que el Juez emitiera su desechamiento; por ello, en este punto su inconformidad es fundada, no obstante, lo inoperante reside en el hecho de que contrario a lo considerado por el apelante, dicho informe es insuficiente para tener por demostrada una falta de legitimación de la actora, para demandarlo en la vía interdictal, pues si bien es cierto que en dicho informe se hizo del conocimiento que no existía contrato de prestación de servicios, cierto también lo es que se comunicó que existe una solicitud de conexión para proporcionar los servicios de agua potable al predio ubicado en calle

***** , siendo que tal solicitud data de fecha 10 de marzo de 1952. De ahí que el informe de referencia, por una parte, no desvirtúa la

legitimación de la parte actora y por otra, no beneficia al apelante en los términos que indica, pues como se precisó, en el caso concreto no fue considerado requisito, revelar una causa generadora de la posesión, ya que el objeto del litigio se hizo consistir en la perturbación del demandado hacia la posesión del paso o servidumbre de desagüe o drenaje de la parte actora, lo cual sí fue demostrado.-----

----- En tales circunstancias, procede resolver el recurso de apelación a que el presente Toca se refiere, declarando que han resultado infundados en parte, inoperantes en otra y fundados pero inoperantes en una última los conceptos de agravio expresados por la parte demandada y, consecuentemente, se confirma la sentencia definitiva que da materia al recurso.-----

----- **CUARTO.-** En virtud de que en el presente caso le ha resultado adversa la sentencia dictada en grado de apelación, a la parte demandada habiendo sido vencida en el juicio de origen, de conformidad con lo ordenado por el primer supuesto del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles, procede condenarla al pago de costas del juicio erogadas en la tramitación de esta alzada.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 926 y 949 del Código de Procedimientos Civiles para el estado, se: -----

----- **R E S U E L V E:** -----

----- **PRIMERO.-** Han resultado infundados en parte, inoperantes en otra y fundados pero inoperantes en una última los conceptos de agravio expresados por la parte demandada contra la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, dictada dentro del expediente número *****, correspondiente al Juicio de Interdicto para Conservar la Posesión, promovido por ***** *****, en contra de ***** *****, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, cuyos puntos decisorios se transcriben en el resultando primero del presente fallo.-----

----- **SEGUNDO.-** Se confirma la sentencia definitiva a que se alude en el resolutivo anterior y que fue impugnada por medio del recurso que ahora se resuelve. -----

----- **TERCERO.-** Se condena a la parte demandada al pago de costas del juicio erogadas en la tramitación de esta segunda instancia. -----

----- **CUARTO.-** Con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido. -----

----- **Notifíquese personalmente.-** Así lo resolvieron y firmaron los licenciados ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR, BLANCA AMALIA CANO GARZA y HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, Magistrados integrantes de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, siendo Presidente y ponente el primero de los nombrados, hoy veintidós de febrero de dos mil dieciocho, fecha en que se terminó de engrosar esta sentencia, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- **DOY FE.** -----

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar
Presidente

Mag. Blanca Amalia Cano Garza

Mag. Hernán de la Garza Tamez

Lic. Liliana Raquel Peña Cárdenas
Secretaria de Acuerdos.

----- Enseguida se publicó en la lista del día. Conste. -----

L'AASS/agm'

El Licenciado(a) ALEJANDRA GARCIA MONTOYA, Secretario Proyectista, adscrito a la PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 63 (sesenta y tres) dictada el miércoles veintiuno de febrero de dos mil dieciocho por el MAGISTRADO, constante de 11 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, etc., información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.